



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Resolución de Gerencia Municipal N° 0507-2018-MPY

Yungay, 31 JUL. 2018

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 00002441-2018, de fecha 23 de marzo del 2018, mediante el cual el servidor Máximo Antonio Duran Huincho solicita pago de devengados de quinquenios, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determinan que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00002441-2018, de fecha 23 de marzo del 2018, el servidor Máximo Antonio Duran Huincho solicita pago de devengados de quinquenios; manifiesta el recurrente que mediante Resolución Municipal N° 004-CPY-1983-A, se le nombró como obrero permanente, a partir del 01 de enero de 1980, computando hasta el 30 de setiembre del 2016, un total de 36 años y 09 meses de servicios. Agrega que durante el tiempo que viene laborando en esta Municipalidad, se le ha venido pagando la bonificación por quinquenios, pero se han efectuado en diferentes periodos, sin respetar que dicho beneficio se otorga cada 5 años, pese a que es un derecho; es así que, con el transcurrir de los años, se incrementó su remuneración personal que figura en las planillas de pago, pero jamás se le abono el pago de devengados por dichos quinquenios. Por lo que solicita que se le pague todos los devengados de quinquenios que se le adeuda a la fecha, siendo el monto total de S/ 745.00 (Setecientos Cuarenta y Cinco con 00/100 Soles);

Que, de acuerdo con el Artículo 43º de la Ley de la Carrera Administrativa – Decreto Legislativo N° 276, la remuneración se compone de la siguiente manera “La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios (...) Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios (...)”;

Que, según el Artículo 51º de la misma norma legal, la bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios;

Que, de otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se establecieron las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, disponiendo en su Artículo 9º lo siguiente: “Las bonificaciones, beneficios y demás





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0507-2018-MPY

conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los siguientes casos: a) Compensación por Tiempo de Servicios que se continuarán percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente Decreto Supremo, b) La Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos N° 235-85-EF, 067-88-EF y 232-88-EF, se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM, c) La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el D.S N° 028-89-PCM”;



Que, de este modo, de acuerdo con el Artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276 y el literal c) del Artículo 9° del decreto Supremo N° 051-91-PCM, la bonificación personal se calcula tomando como base la Remuneración Básica;



Que, mediante el Artículo 12° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, se fijó a partir del 12 de setiembre del año 2001 en S/ 50.00 (Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles) la Remuneración Básica de los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar que se les otorgue a través del CAFAE del pliego, sean menores o iguales a S/ 1,250.00;



Que, posteriormente mediante el Artículo 42° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, se precisó que la Remuneración Básica fijada por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, entendiéndose como Remuneración Principal a “la compensación que percibe el trabajador y que resulta de adicionar la Remuneración Básica y la Remuneración Reunificada” y estableciendo que éstas se encontraban constituidas por los conceptos de carácter remunerativo permanente que se venían otorgando bajo cualquier nomenclatura o denominación al amparo de disposiciones legales;

Que, el servidor recurrente, según refiere, fue nombrado mediante Resolución Municipal N° 004-CPY-1983-A, como obrero permanente, a partir del 01 de enero de 1980. En consecuencia, el primer quinquenio cumplió el 31 de diciembre de 1984, el segundo quinquenio el 31 de diciembre de 1989, el tercer quinquenio el 31 de diciembre de 1994, el cuarto quinquenio el 31 de diciembre del 1999, el quinto quinquenio el 31 de diciembre del 2004, el sexto quinquenio el 31 de diciembre del 2009, y el séptimo quinquenio el 31 de diciembre del 2014;

Que, considerando que recién a partir del 12 de setiembre del 2001, se fijó su remuneración básica en S/ 50.00; según liquidación que adjunta el propio recurrente, desde el mes de setiembre del 2001, se le viene abonando, por concepto de bonificación personal, el 5% de la remuneración básica, ascendente a S/ 2.5; monto que viene abonándosele, hasta la actualidad;

Que, en el supuesto caso que al servidor recurrente no se le habría abonado su bonificación personal por el quinto, sexto y séptimo quinquenio, se le adeudaría los siguientes conceptos: i) En el mes de diciembre del 2005, por concepto de bonificación



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0507-2018-MPY

personal por el quinto quinquenio, debió abonársele 5% más de su remuneración básica, es decir S/ 2.5 más, haciendo un total de S/ 5.00, por concepto de bonificación personal; por lo que se le adeudaría hasta el mes de julio del 2018, 163 meses, a razón de S/ 2.50, hacen un total de S/ 407.50 (Cuatrocientos Siete con 50/100 Soles); ii) En el mes de enero del 2010, por concepto de bonificación personal por el sexto quinquenio, debió abonársele 5% más de su remuneración básica, es decir S/ 2.5 más, haciendo un total de S/ 7.50, por concepto de bonificación personal; por lo que se le adeudaría hasta el mes de julio del 2018, 103 meses, a razón de S/ 2.50, hacen un total de S/ 257.50 (Doscientos Cincuenta y Siete con 50/100 Soles); iii) En el mes de enero del 2015, por concepto de bonificación personal por el séptimo quinquenio, debió abonársele 5% más de su remuneración básica, es decir S/ 2.5 más, haciendo un total de S/ 10.00, por concepto de bonificación personal; por lo que se le adeudaría hasta el mes de julio del 2018, 43 meses, a razón de S/ 2.50, hacen un total de S/ 107.50 (Ciento Siete con 50/100 Soles); iv) En consecuencia, por concepto de devengados por concepto de pago de bonificación personal, al mes de julio del 2018, se le adeudaría la suma total de S/ 772.50 (Setecientos Setenta y Dos con 50/100 Soles);

Que, sin embargo, según Informe Técnico N° 078-2018-MPY/06.41, de fecha 02 de abril del 2018, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos señala, observando las Planillas de Haberes, se puede advertir que, a la fecha, al administrado recurrente se le otorga una Remuneración Personal de S/ 17.50 (Diecisiete con 50/100 Soles), en forma mensual, que corresponde a la asignación de 7 quinquenios a razón de S/ 2.50 por cada quinquenio. Siendo ello un error, toda vez que por el séptimo quinquenio sólo le correspondería percibir una bonificación personal de S/ 10.00 y no S/ 17.50, como se le viene abonando;

Que, según Informe N° 154-2018-MPY/06.41, de fecha 08 de mayo del 2018, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos señala que, habiendo revisado el file del servidor Máximo Antonio Duran Huincho, entre otros, no se encuentra en ella resoluciones que acrediten el reconocimiento de derechos laborales y beneficios remunerativos como los quinquenios que reclamán; sin embargo, en la planilla de haberes se observa que se les viene otorgando dichos beneficios que no podemos precisar desde cuando y si están calculadas correctamente. Por lo que es necesario contar con las resoluciones que otorguen beneficios laborales o remunerativas, desde el año 2001 a la fecha;

Que, según Informe Técnico N° 0104-2018-MPY/06.41, de fecha 13 de junio del 2018, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos, se han encontrado planillas de pago del año 2004 a la fecha y se ha determinado el pago de la bonificación personal de quinquenios, de la siguiente manera: i) Se ha podido constatar que, en las planillas anteriores a junio del 2006, no se ha considerado este concepto remunerativo para ningún servidor de la Municipalidad Provincial de Yungay; ii) En los meses de junio y julio del 2006, el recurrente ha percibido la suma de S/ 2.50 (Dos con 50/100 Soles), por concepto de bonificación adicional por quinquenio, sin existir acto resolutorio que autorice el otorgamiento de dicho beneficio; iii) Desde el mes de agosto del 2006, hasta el mes de setiembre del 2006, el recurrente ha percibido la suma de S/ 12.50 (Doce con 50/100 Soles), por concepto de bonificación personal por quinquenios. No existe ninguna resolución que autorice el otorgamiento de este derecho; iv) Desde octubre del 2016 hasta la fecha, el recurrente viene percibiendo la suma de S/ 17.50 (Diecisiete con 50/100





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0507-2018-MPY

Soles), por este concepto. No existe ningún acto administrativo que autorice el otorgamiento de dicho beneficio;

Que, considerando que al servidor recurrente, se le viene pagando por concepto de bonificación personal, sumas mayores a las que realmente debe corresponderle, conforme a lo señalado, deviene en improcedente el pago de devengados que ha solicitado; tanto más si, en todo caso, debe regularizarse, mediante acto administrativo resolutivo, el monto real que debe corresponder pagar a dicho servidor, haciéndose las compensaciones correspondientes, por los meses o años que no hubiera percibido dicho beneficio;

Que, mediante Informe Legal N° 393-2018-MPY/ALE, de fecha 23 de julio del 2018, el Asesor Legal Externo de esta Municipalidad opina porque, mediante Resolución de la Gerencia que corresponda, deberá declararse improcedente, la solicitud de pago de devengados por concepto de bonificación personal (quinquenios), presentada por el servidor Máximo Antonio Duran Huincho. Disponiéndose, igualmente, la regularización del monto real que le corresponde al servidor recurrente, por concepto de bonificación personal (quinquenios), haciéndose las compensaciones correspondientes, por los meses o años que no hubiera percibido dicho beneficio;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2018-MPY, de fecha 04 de enero del 2018, y con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el servidor Máximo Antonio Duran Huincho sobre pago de devengados por concepto de bonificación personal (quinquenios); en mérito a los considerandos expuestos en la Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad de Recursos Humanos realice la regularización del monto real que le corresponde al servidor recurrente, por concepto de bonificación personal (quinquenios), haciendo las compensaciones correspondientes, por los meses o años que no hubiera percibido dicho beneficio.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al servidor, Unidad de Recursos Humanos, Gerencia de Administración y Finanzas, y demás áreas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Lic. Martín Santiago Pais Lector
GERENTE MUNICIPAL

